

3.3. En la planificación de las acciones de formación se respetarán los descansos del personal afectado, salvo acuerdo expreso de la Comisión.

4. COMPENSACION DE LA DEDICACION FUERA DE JORNADA

4.1. Cada hora de asistencia a una acción formativa se incentivará con un complemento de mil doscientas pesetas, revisables anualmente, hasta el máximo de horas establecido según el punto 3.2.

4.2. El transporte y la comida se tratarán de acuerdo con lo establecido actualmente.

5. VIGENCIA

Esta norma entrará en vigor en la misma fecha en que se apruebe el nuevo sistema de Desarrollo Profesional.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

26888 *ORDEN de 14 de octubre de 1993 por la que se clasifica la Fundación «Miguel Muñoz», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Miguel Muñoz», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Zabala Cabello, el día 13 de octubre de 1992, con número de protocolo 3699, así como otra de fecha 27 de octubre de 1992, con número de protocolo 3896, complementaria de la anterior.

Tercero.—Los fines de la Fundación se encuentran recogidos en el artículo 7.º de los Estatutos, siendo estos: a) Promover fórmulas de ayuda y apoyo de carácter asistencial y cultural ya sean directas o indirectas, de tipo económico o de cualquier otro, a las viudas y huérfanos de los trabajadores mineros. b) Fomentar las condiciones necesarias para que las viudas y huérfanos de los trabajadores mineros, sigan desarrollando su vida sin traumas ni desarraigos sociales. c) Promover condiciones encaminadas a prevenir determinadas causas potenciales, tanto en el campo social como laboral, desencadenantes de la mortandad del trabajador minero, en evitación del incremento de viudas y huérfanos de los mismos.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Antonio Saavedra Rodríguez, como Presidente; don Eusebio Alcázar Tito, como Tesorero; don Miguel Muñoz Oliva, como Secretario; don Anatolio Díez Merino y doña María Dolores Revaldería Delgado, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos y protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Antonio Saavedra Rodríguez, como Presidente; don Eusebio Alcázar Tito, como Tesorero; don Miguel Muñoz Oliva, como Secretario; don Anatolio Díez Merino y doña María Dolores Revaldería Delgado, como Vocales.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Miguel Muñoz», instituida en Madrid, y domiciliada en avenida de América, número 25, sexta planta.

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.